

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Provea.
Cali, 22 de septiembre de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CALI DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI -SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1990
Radicación No. 2019-00263
Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se amplíe el embargo y retención de la pensión que percibe el demandado GUILLERMO GONZALEZ ARIAS en La Fiduciaria La Previsora S.A.-FIDUPREVISORA, hasta por \$8.000.000 más, por existir saldo pendiente mas las costas del proceso.

Revisado el expediente se observa que se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora donde se limitó el embargo en la suma de \$18.000.000, lo cual es insuficiente para el pago de la obligación que aquí se cobra.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

ADICIONAR el Auto Interlocutorio No. 1163 del 22 de mayo de 2019, en el sentido AMPLIAR el LIMITE el embargo en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000). Oficiar a La Fiduciaria La Previsora S.A.-FIDUPREVISORA.

CUMPLASE,

La Juez,


SONIA DURÁN DUQUE

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 SEP 2022
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria